



SEGUNDO MENSAJE DE LA ACADEMIA MEXICANA DE DERECHOS HUMANOS AL RELATOR ESPECIAL PARA LOS DERECHOS HUMANOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES DE LOS INDÍGENAS

La Academia Mexicana de Derechos Humanos recibe con beneplácito al Relator Especial de la Organización de las Naciones Unidas. La AMDH considera tres temas relevantes para su diálogo con el Relator Especial: en un primer mensaje, lo relativo a la reforma constitucional de 2001; un segundo mensaje, lo concerniente a la valorización y respeto de los recursos naturales de pueblos y comunidades indígenas y un tercer mensaje sobre los derechos de los niños indígenas del país.

La experiencia del Relator y los documentos que ha recibido durante su visita oficial a México seguramente son amplios y bien fundados, por lo que la AMDH ha considerado que un tema relevante para su diálogo es el relativo a la valorización y respeto de los recursos naturales de pueblos y comunidades indígenas.

Considerando

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos indica que:

“La Nación tiene una composición sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

“La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

“Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

“El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en

cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico”.

2. Concientes de que la Carta Mundial de la Naturaleza (aprobada en la 48ª Sesión Plenaria de la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 28 de octubre de 198) de la ONU plantea:

Principios Generales

- Se respetará la naturaleza y no se perturbarán sus procesos esenciales.
- No se amenazará la viabilidad genética en la tierra; la población de todas las especies, silvestres y domesticadas, se mantendrá a un nivel por lo menos suficiente para garantizar su supervivencia; así mismo, se salvaguardarán los hábitat necesarios para este fin.
- Estos principios de conservación se aplicarán a todas las partes de la superficie terrestre, tanto en la tierra como en el mar; se concederá protección especial a aquellas de carácter singular, a los ejemplares representativos de todos los diferentes tipos de ecosistemas y a los hábitat de las especies escasas o en peligro.
- Los ecosistemas y los organismos, así como los recursos terrestres, marinos y atmosféricos que son utilizados por el hombre, se administrarán de manera tal de lograr y mantener su productividad óptima y continua sin por ello poner en peligro la integridad de los otros ecosistemas y especies con los que coexistan.
- Se protegerá a la naturaleza de la destrucción que causan las guerras u otros actos de hostilidad.

3. Estimulados por el Convenio 169 de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo en el que se consagra:

Artículo 3.1 “Los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. Las disposiciones de este Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos.

Artículo 4.1 “Deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados.

Artículo 5.- “Al aplicar las disposiciones del presente convenio:

“Deberán reconocerse y proteger los valores y prácticas sociales, culturales, religiosas y espirituales propios de dichos pueblos y deberá tomarse debidamente en consideración la índole de los problemas que se plantean, tanto colectiva como individualmente.

Artículo 6.- “Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

“Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y, en particular, a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.

Artículo 7.1 “Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.

7.3 “Los gobiernos deberán velar porque, siempre se haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, con el fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural, y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.

7.4 “Los gobiernos deberán tomar medidas, en cooperación con los pueblos interesados, para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan”.

Artículo 8.1 “Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.

Artículo 13.1 “Al aplicar las disposiciones de esta parte del Convenio los gobiernos deberán respetar la importancia especial que, para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados, reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos que ocupa o utilizan de alguna manera y, en particular, los aspectos colectivos de esa relación.

13.2 “La utilización del término “tierras” en los artículos XV y XVI deberá incluir el concepto de territorios, lo que cubre la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna otra manera.

Artículo 14.1 “Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, en los casos apropiados, deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia.

14.2 “Los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

Artículo 15.1 “Los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos.

15.2 “En caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, o tenga derecho sobre otros recursos existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados, y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras. Los pueblos interesados deberán participar siempre que sea posible en los beneficios que reporten tales actividades, y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades”.

4. Tomando en cuenta que el Convenio de Biodiversidad y la agenda 21 plantean:

Convenio de Biodiversidad

“Cada parte contratante, en la medida de lo posible y según proceda, con arreglo a su legislación nacional, respetará, preservará y mantendrá los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y promoverá su aplicación más amplia, con la aprobación y la participación de quienes posean esos conocimientos, innovaciones y prácticas, fomentará el que los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas se compartan equitativamente porque abarca la idea de consentimiento, “alienta el reparto equitativo de los beneficios” (surgidos de la utilización de tales conocimientos, innovaciones y prácticas)”.

Agenda 21

“Los gobiernos deberán reconocer la necesidad de proteger las tierras de las poblaciones indígenas de actividades nocivas para el medio ambiente y otras prácticas que éstos consideren inapropiadas, desde el punto de vista social y cultura. Deberán establecerse procedimientos nacionales para zanjar diferencias relativas a la tenencia de la tierra y la utilización de recursos.

“Algunas poblaciones indígenas requieren mayor control sobre sus tierras y gestión autónoma de los recursos. Deberán también participar en decisiones relativas al desarrollo que afecten sus vidas, así como el establecimiento de zonas protegidas, tales como parques naturales.

“Los gobiernos deberán incorporar en la legislación nacional los derechos y las obligaciones de las poblaciones indígenas.

“Podrán, asimismo, adoptarse legislaciones y políticas para preservar prácticas tradicionales y proteger la propiedad de las poblaciones indígenas, incluidas ideas y conocimientos.

“Deberá permitirse a las poblaciones indígenas participar de modo directo en la formulación de legislaciones y políticas sobre la gestión de recursos y otros procesos de desarrollo que tengan repercusiones en sus vidas.

“Los gobiernos y las organizaciones internacionales deberán reconocer cómo conviene, los valores, conocimientos tradicionales y prácticas para la gestión de los recursos utilizados por los pueblos indígenas. Además, deberán aportar a los pueblos indígenas las tecnologías apropiadas para mejorar la eficacia de su gestión de sus recursos.

“En la planificación de las políticas forestales nacionales deberán participar múltiples sectores de la población, incluidos los habitantes de zonas forestales, las mujeres, los pueblos indígenas, la industria, los obreros y las organizaciones no gubernamentales.

“En las políticas forestales se deberá reconocer la identidad, la cultura y los derechos de los pueblos indígenas y los habitantes de las zonas boscosas, cuyos conocimientos sobre la conservación y el aprovechamiento de recursos forestales deberán respetarse y utilizarse en la formulación de programas forestales; además, deberán ser propuestas actividades económicas y modalidades de tenencia de tierras que contribuyan a la ordenación sostenible de los bosques y proporcionen niveles adecuados de sustento y bienestar”.

5. Atentos a que en la Declaración Americana de los Derechos de los Pueblos Indígenas

Desarrollo Cultural

1. “Los Estados respetarán la integridad cultural de los pueblos indígenas y su desenvolvimiento en el respectivo hábitat, así como su patrimonio histórico y arqueológico, los que son importantes para la identidad de los miembros de sus grupos y de su supervivencia étnica”.

Salud y Bienestar

3. “Los pueblos indígenas tienen el derecho a la protección de las plantas, animales y minerales de uso medicinal”.

Derecho a la protección del medio ambiente

2. “Los pueblos indígenas tienen derecho a recibir información sobre el medio ambiente, incluyendo información que permita asegurar su efectiva participación en acciones y decisiones de política que puedan afectar su medio ambiente.

3. “Los pueblos indígenas tendrán el derecho a conservar, restaurar y proteger su medio ambiente, y la capacidad productiva de sus tierras, territorios y recursos.

4. “Los pueblos indígenas deberán participar plenamente en la formulación y aplicación de programas gubernamentales para la conservación de sus tierras y recursos”.

6. Entendiendo que la Carta de la Tierra postula como principio:

“Defender el derecho de todos, sin discriminación a un entorno natural y social que apoye la dignidad humana, la salud física y el bienestar espiritual, con especial atención a los derechos de los pueblos indígenas y las minorías

- “Eliminar la discriminación en todas sus formas, tales como aquellas basadas en la raza, el color, el género, la orientación sexual, la religión, el idioma y el origen nacional, étnico o social.
- “Afirmar el derecho de los pueblos indígenas a su espiritualidad, conocimientos, tierras y recursos y a sus prácticas vinculadas a un modo de vidas sostenible.
- “Honrar y apoyar a los jóvenes de nuestras comunidades, habitándolos para que ejerzan su papel esencial en la creación de sociedades sostenibles.

- “Proteger y restaurar lugares de importancia que tengan un significado cultural y espiritual”.

7. Alertas a que en el Decreto por el que se expide la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, cuyo objeto entre otros es de Art. 2º “Desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas”, y que según el Art. 3º reitera que sus acciones se regirán por los siguientes principios: Principio IV: “Fomentar el desarrollo sustentable para el uso racional de los recursos naturales de las regiones indígenas sin arriesgar el patrimonio de las generaciones futuras.

II. Casos de Estudio

La AMDH enfocada a las causas, más que a los casos, observa que los principales conflictos políticos del país involucran tanto a comunidades indígenas como a problemáticas ambientales.

Incendios. De las 200,000 hectáreas que se han incendiado en lo que va del año, corresponden 11,000 hectáreas a Yucatán, 66,000 a Oaxaca, 49,000 a Chiapas (Martín Morita, *Reforma*, 28 de mayo de 2003, pág. 20).

Saqueo de bosques. “Gavillas integradas por grupos de delincuentes organizados operan en la meseta Purépecha y aprovechan de la pobreza en que viven los indígenas así como disputas entre las comunidades para involucrarlos en tala ilegal”. (Martínez Elorriaga, Ernesto, *La Jornada*, 27 de mayo de 2003 pag.39).

Deterioro de la Reserva de la Biosfera Montes Azules. La reserva concentra 10 % de las especies de flora y 30 de las de fauna del país en las orillas del río Lacantun, Chiapas en Nuevo San Isidro, grupos tzotziles invasores de la Reserva confrontan a autoridades gubernamentales y a lacandones propietarios de la tierra por decreto declarando que “nosotros no vamos a salir, aquí vamos a morir. Si se quieren meter los militares aquí vamos a quedar con toda la sangre regada. Porque no es cierto que la tierra es del gobierno, el gobierno no hizo la tierra la hizo Dios Padre para todo el pueblo”. (Turati, Mrcela, *Reforma*, 27 de mayo de 2003, pág.4).

Existe un riesgo inminente de violencia intercomunitaria y un escalamiento del conflicto con la participación de grupos armados con intereses ajenos a los problemas agrarios y ambientales (López, Mayolo y Luis Alegre, *Reforma*, 27 de mayo, pág.3A).

Indígenas Choles fundadores del asentamiento Arroyo San Pablo o Lucio Cabañas en la reserva de Montes Azules, que fueron reubicados de Montes Azules el 19 de diciembre de 2002, al ser amenazados por tzotzales de la zona de la nueva dotación de tierra en el Municipio de Amatenango del Valle deciden

regresar al albergue de Comitán (Martín Pérez, Fredi, *El Universal*, 27 de mayo de 2003; pag. 20A).

Reserva de Chimalapas. Colonia Cuauhtemoc, del municipio de Matías Romero Oaxaca demanda ante un juez la nulidad de los títulos de propiedad de indígenas zoques de la Comunidad de Santa María Chimalapa para “recuperar” 13,000 hectáreas que ambos consideran de su propiedad (Rendón, Ivan, *Reforma*, 27 de mayo de 2003, pag. 3A).

Disputa por recursos naturales en Bernalejo, Zacatecas. Disputa por 5,545 hectáreas de tierra entre ejidatarios de Bermalejo y grupos tepehuanos que desde 1977 tienen a su favor decreto expropiatorio.

Pérdida del patrimonio cultural y natural Huichol. La veloz destrucción representa un valuarte que no sólo es poco valorado sino que es insustituible. En la comunidad Huichola de Santa Catarina, Municipio Mezquitic, Jalisco, sede del fuego más antiguo del Continente Americano que continúa encendido y en el que tienen lugar tradiciones y prácticas sagradas ancestrales, de hace por lo menos 8,000 años, se ven amenazados por electrificación estilo Iztapalapa y caminos no autorizados.

Presencia de transgenes en maíces criollos en partes del estado de Oaxaca, específicamente en Ixtlan, en la Sierra Alta son ejemplos de la profunda difusión que esta teniendo lugar en el mundo contemporáneo de organismos genéticamente modificados que afectan a los ecosistemas.

III. Propuesta

Las causas de la violación a los derechos humanos y culturales, sociales y ambientales de los pueblos y comunidades indígenas se acentúan por el veloz deterioro del medio ambiente.

La recuperación del entorno no sólo fomenta relaciones sociales y de producción armónica y creativa, sino que actúa también como punto de acuerdo en circunstancias entre grupos, con intereses en conflicto entre los que no hay acuerdos.

La acelerada pérdida del patrimonio cultural y ambiental de México indígena, la degradación del México Profundo, ante nuestros ojos -por razones comprensibles y modificables- es una catástrofe de dimensiones planetarias.

La valorización de los recursos naturales de pueblos y comunidades indígenas y la asignación de recursos financieros por la aportación de las comunidades indígenas de servicios ambientales se plantean como alternativas viables ante la creciente violación a los derechos humanos.

Por lo anterior, una estrategia y políticas públicas holísticas, más que enfocadas a reaccionar ante la violación sistemática de los derechos humanos pareciera ser una línea de acción promisorio para lograr el cabal cumplimiento de los derechos individuales, sociales y culturales de la población indígena.

Finalmente, situar a México como un país al día y a la vanguardia quiere decir dar cumplimiento de los derechos de los pueblos indígenas, lo cual se logrará mas por el logro de una relación equilibrada entre Sociedad y Naturaleza, que por la atención de casos de violación de los Derechos Humanos.

A t e n t a m e n t e

Consejo Directivo de la AMDH
Consejo Consultivo de la AMDH